

C-No294

Panamá, 16 de octubre de 1996.

Licenciada

ELIDA DIAZ

Directora Ejecutiva del
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
E. S. D.

Señora Directora Ejecutiva.

Acuso recibo de su Nota N°1904 -DE. de 3 de octubre de 1996, en la que tuvo a bien elevarnos Consulta en torno a la aplicabilidad del beneficio constitucional del fuero de maternidad a las servidoras públicas bajo contrato.

Sobre el particular permítame adjuntar copia debidamente autenticada de nuestra Nota N°C-084, de 25 mayo de 1995, en la que absolvimos similares cuestionamientos a los actualmente planteados por usted.

En aquella misiva afirmamos, que la tutela constitucional a la mujer embarazada tiene por finalidad proteger a la futura madre de manera que ella no sea separada de su puesto de trabajo por causa de preñez, y no por otras válidas razones, como lo puede ser la expiración del término del contrato. No obstante lo anterior, también se afirma que dependiendo de la época de terminación del contrato, en relación con la posible fecha de parto, es posible determinar la atenuación de la inaplicabilidad de fuero a estas trabajadoras.

En espera de que esta respuesta sirva a sus propositos y sin más que agregar, me suscribo de usted,

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

AMdeF/23/ech.